

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO SUTCOBAO.  
PREAMBULO

EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA es una organización de trabajadores, debidamente constituida y reconocida conforme a la legislación laboral vigente en nuestro país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo e independiente.

Los socios del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, (en adelante SUTCOBAO), con el conocimiento del patrón EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, con base en lo establecido por los artículos 110, fracción IV y 132 fracción XXIII de la Ley Federal del Trabajo, constituyen por el presente una Caja de Ahorro, con el fin de lograr promover el ahorro, la ayuda mutua y el otorgamiento de préstamos, exclusivamente entre los integrantes del SUTCOBAO, para alcanzar dos objetivos fundamentales.

Fomentar el hábito del ahorro de los trabajadores integrantes del SUTCOBAO.

Llevar a cabo operaciones de préstamo a dichos trabajadores en beneficio de los participantes de la Caja de Ahorro.

En mérito de lo anterior el Comité Ejecutivo del sindicato diseña y aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO SUTCOBAO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la instrumentación, operación y administración de la Caja de Ahorro SUTCOBAO del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, fijar las bases, procedimientos y demás requisitos para el ahorro y el otorgamiento de créditos y su

recuperación, así como el funcionamiento de la administración y vigilancia.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los ahorradores, integrantes de la Caja de Ahorro SUTCOBAO, Comité Ejecutivo y Comisión de Glosa y Hacienda.

## CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se utilizan en el mismo, tendrán el significado siguiente:

a).- Ahorrador(a). El trabajador o trabajadora del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, asociado(a) al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que voluntariamente ingrese a la Caja de Ahorro SUTCOBAO, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en este ordenamiento.

b).- Prestatario o deudor o acreditado. El ahorrador de la Caja de Ahorro, que adquiere préstamo de la misma.

c).- Reglamento. El Reglamento de la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

d).- Ahorro. El abono de dinero en efectivo que el trabajador aportará o depositará o se descontará de su salario y será acumulado a su cuenta en la Caja de Ahorro.

e).- Avalista. El trabajador o trabajadora del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ahorrador(a) de la Caja de Ahorro que aceptó ser responsable solidario(a) del pago del préstamo e intereses otorgado a otro ahorrador conforme a la ley y este Reglamento.

f).- Beneficiario. Toda persona que de acuerdo con las leyes vigentes tenga derecho a recibir los ahorros, rendimientos y en su caso dividendos o utilidades a favor del ahorrador de la Caja de Ahorro, en caso de fallecimiento, determinado por autoridad competente.

g).- Beneficiario designado. La persona designada por el ahorrador para recibir los beneficios establecidos en caso de fallecimiento.

h).- Fondo de la Caja de Ahorro. El monto constituido con los ahorros del total de los ahorradores, más los rendimientos derivados de

su ahorro y los de los préstamos que se otorguen, así como de cualquier otra percepción que lo incrementa.

i).- Capacidad de Crédito del ahorrador en la Caja de Ahorro. Es el monto que se tomará en cuenta para determinar la cantidad máxima que se puede prestar a un ahorrador, incluyendo los intereses.

j).- Capacidad de Crédito salarial del ahorrador. El monto máximo de descuento para cada trabajador en el período de pago de nómina del ahorrador que será por un porcentaje máximo del treinta por ciento de sus percepciones salariales, previamente determinado por el Comité Ejecutivo del SUTCOBAO, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

k).- Administrador de la Caja de Ahorro. La persona o personas que, previa delegación de facultades a su favor por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, administre la Caja de Ahorro.

l).- Ejercicio de operación.- Período comprendido del uno de diciembre del año que corre al treinta de noviembre de año siguiente.

m).- Rendimientos. Las ganancias derivadas de la inversión y de los préstamos de la Caja de Ahorro.

n).- Salario. La retribución que recibe el trabajador como base nominal quincenal en el período de pago de nómina.

ñ).- COBAO. El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

o).- SUTCOBAO. El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

p).- Caja de Ahorro o Caja de Ahorro SUTCOBAO. La Caja de Ahorro del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, administrada directamente por el sindicato a través del Comité Ejecutivo.

### CAPITULO III DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, OBJETIVOS Y DOMICILIO LEGAL.

Artículo 4.- Con fecha tres de febrero de dos mil quince, por acuerdo de asamblea del Comité Ejecutivo, celebrada en esa misma fecha, se creó la Caja de Ahorro SUTCOBAO, la cual será administrada directamente

por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La duración de la Caja de Ahorro SUTCOBAO será por tiempo indefinido y sólo se podrá dar por terminada por acuerdo de la asamblea general de socios de la Caja SUTCOBAO y, en su caso, liquidada en los términos y las condiciones previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Caja de Ahorro SUTCOBAO tendrá como objetivos, los siguientes:

a).- Fomentar el ahorro entre el personal administrativo y docente que labora en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siempre que sean miembros activos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante aportaciones de ahorro quincenales.

b).- Otorgar préstamos a sus integrantes, que tengan la calidad de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y sean miembros activos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado Oaxaca.

c).- Invertir los ahorros, cuando ello sea posible, en los instrumentos financieros más aconsejables, cuyo fin sea mejorar los beneficios a los ahorradores, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siempre y cuando con ello no se ponga en riesgo el ahorro de los trabajadores.

Artículo 7.- La Caja de Ahorro SUTCOBAO tendrá como domicilio legal la sede del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de que, si fuese necesario, pueda establecer otro u otros distinto al del sindicato.

#### CAPITULO IV DE LOS AHORRADORES

Artículo 8.- Los ahorradores de la Caja de Ahorro SUTCOBAO son aquellos trabajadores sindicalizados, afiliados al SUTCOBAO, que en forma voluntaria aporten su ahorro quincenalmente, de una cantidad determinada en la solicitud de ingreso o afiliación, el cual se efectuará en términos de los artículos 110, fracción IV y 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9.- El número de ahorradores de la Caja de Ahorro será ilimitado; todos tendrán los mismos derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 10.- Podrán dejar de pertenecer a la Caja de Ahorro aquellos ahorradores que voluntariamente decidan separarse, quienes no cumplan las normas y disposiciones del presente Reglamento, siempre que su conducta perjudique o ponga en riesgo las finanzas de la caja y/o de los demás ahorradores y aquellos que sean separados de su trabajo, independientemente de la causa que la origine.

## CAPITULO V DEL INGRESO A LA CAJA DE AHORRO.

Artículo 11.- El ingreso, como ahorrador de la Caja de Ahorro estará sujeto a los siguientes requisitos:

a).- Será únicamente a solicitud expresa del trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siempre y cuando sea socio del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

b).- Acreditar su adscripción como trabajador del COBAO, con el último comprobante de pago, credencial para votar con fotografía, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, CURP, proporcionar su clave interbancaria y la institución bancaria, llenar la solicitud de ingreso y dos fotografías tamaño infantil.

c).- El trabajador del COBAO podrá solicitar su ingreso a la Caja de Ahorro en cualquier tiempo.

d).- Junto con la solicitud de afiliación por escrito, dirigida al Comité Ejecutivo o a la administración de la Caja de Ahorro, el solicitante deberá otorgar la autorización de descuento en nómina para el Departamento de Recursos Humanos del COBAO, en términos de los artículos 110, fracción IV y 132, fracción XXIII de la Ley Federal del Trabajo.

e).- La solicitud y autorización a que se refiere el inciso inmediato anterior, deberá ser presentada directamente en el domicilio de la Caja de Ahorro por el interesado o por medios electrónicos; en este último caso deberá ratificar la solicitud con posterioridad.

f).- Junto con la documentación anterior, el interesado deberá presentar, comprobante de domicilio, último recibo de pago de salario expedido por el patrón, copia de su credencial para votar, expedida por el INE, constancia de adscripción de su centro de trabajo vigente.

Artículo 12.- La presentación de la solicitud y el pago de su ahorro, así como la autorización de descuento correspondiente, debidamente firmadas a que se refiere el artículo inmediato anterior y previa autorización del Comité Ejecutivo, dará al solicitante la calidad de ahorrador de la Caja de Ahorro, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, sin perjuicio de que dentro de los siguientes quince días cumpla con la entrega de la documentación que al efecto se le requiera.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAJA DE AHORRO.

Artículo 13.- Los integrantes de la Caja de Ahorro, tendrán los siguientes derechos:

a).- Recibir de la administración de la Caja de Ahorro copia de la solicitud de ingreso y de la autorización de descuento en la nómina.

b).- Solicitar información al personal que administre la Caja de Ahorro respecto al manejo de sus ahorros, debiendo, para este caso, presentar el comprobante de pago de la quincena inmediata anterior a la fecha de la solicitud y una identificación vigente. Cuando la solicitud la haga una persona distinta del ahorrador, deberá, además, presentar carta poder debidamente requisitada y una identificación oficial del otorgante y del aceptante.

c).- Modificar la cantidad de su ahorro, ya sea incrementándola o disminuyéndola, sin que esta sea inferior a la mínima establecida en este Reglamento, llenando la solicitud y la autorización correspondiente.

d).- Suspender temporal o definitivamente su ahorro a la Caja de Ahorro, presentando la solicitud debidamente requisitada, ya sea directamente o llenando el formato que se encuentre en el sitio de internet de la caja, debiendo, en este caso, ratificar personalmente la solicitud, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes de cubrir con la caja de ahorro.

e).- Solicitar el retiro de sus ahorros en las fechas establecidas en el calendario aprobado por el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca o de quien administre la caja de ahorro, siempre que no tenga adeudos con la caja de ahorro. En este caso, solo podrá retirar la cantidad que exceda a cien pesos de ahorros quincenales.

f).- Solicitar y obtener préstamos personales con la tasa de interés que se establece en el presente Reglamento, siempre dentro de su capacidad de pago quincenal y que su aval sea ahorrador de la Caja de Ahorro. La solicitud podrá hacerse por vía electrónica, sin perjuicio de que ratifique personalmente dicha solicitud.

g).- Fungir como aval de algún otro integrante de la Caja de Ahorro SUTCOBAO que solicite préstamo personal a la misma, siempre y cuando firme la autorización de descuento y la demás documentación correspondiente.

h).- Designar beneficiarios por escrito, mencionando los nombres y porcentajes que les corresponda del total de sus ahorros y rendimientos, en caso de fallecimiento.

i).- Los integrantes de la caja de ahorro que dejen de pertenecer a ella por alguno de los motivos señalados en el presente Reglamento, podrán continuar con ese carácter hasta el cierre del ejercicio, pero no disfrutarán de los demás beneficios, si los hubiere; solo tendrán derecho a los intereses que hubiere generado su ahorro, salvo las disposiciones del presente reglamento en los casos que sea deudor de la misma.

j).- Las demás que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 14.- Los ahorradores, integrantes de la Caja de Ahorro SUTCOBAO, tendrán las obligaciones siguientes:

a).- Notificar oportunamente al SUTCOBAO o a la Administración de la Caja de Ahorro cualquier cambio de domicilio, cambio de adscripción y la modificación de su forma de contratación laboral con el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

b).- Presentar la solicitud correspondiente para cualquier operación ante la Caja de Ahorro SUTCOBAO, con apego a las fechas establecidas en el calendario vigente, sea de retiro, de ahorro, de préstamo y/o de pago del mismo.

c).- Comparecer en las oficinas de la Caja de Ahorro SUTCOBAO cuando sea notificado o requerido para atender algún asunto relacionado con la misma.

d).- Cumplir oportunamente con el pago del préstamo que le haya sido otorgado.

e).- Cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los avales, cuando hayan aceptado esta obligación para con algún otro ahorrador a quien se le hubiera concedido préstamo.

f).- Conocer el contenido del presente Reglamento desde el momento de su ingreso a la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

g).- Entregar toda la documentación que se le requiera, sin lo cual no se le podrá aceptar como ahorrador.

h).- Aperturar una cuenta bancaria para el depósito de sus ahorros, pudiendo ser la misma donde se deposita el importe de su salario.

En los casos en que la población donde se ubique el centro de trabajo del ahorrador no exista sucursal bancaria, se podrán entregar personalmente al interesado si asiste a las oficinas de la caja o a través de su respectivo delegado sindical o por algún otro medio idóneo (giro telegráfico), siendo en este último caso por cuenta del interesado el costo del envío.

i).- Las demás que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 15.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por sí o por conducto del administrador o administradores, en relación con la operación de la Caja de Ahorro, las siguientes:

a).- Rechazar las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b).- Solicitar información al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca sobre la situación laboral de los integrantes de la Caja de Ahorro, antes de llevar a cabo operaciones con éstos.

c).- Suspender o cancelar cualquier operación de préstamo de los integrantes de la Caja de Ahorro cuando tengan conflicto laboral o



financiero de cualquier naturaleza con el patrón o con el SUTCOBAO y sus representantes.

d).- Realizar los trámites correspondientes para reclamar saldos a los deudores o prestatarios o a sus deudos que hayan quedado a deber a la Caja de Ahorro, cuando el importe de su adeudo no quede completamente cubierto con lo que le corresponda de su liquidación por parte del patrón.

e).- Solicitar, si se juzga conveniente, información al Buró de Crédito de cualquiera de los integrantes de Caja de Ahorro sobre el historial crediticio que haya tenido.

f).- Redactar y aprobar los reglamentos internos y su adecuación o modificación que regulen la Caja de Ahorro SUTCOBAO, según las necesidades de operación.

g).- Las demás que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 16.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca por sí o a través del Administrador o Administradores de la Caja de Ahorro, las siguientes:

a).- Recibir la documentación de los integrantes de la Caja de Ahorro de cualquier trámite u operación que estos soliciten realizar.

b).- Atender y procesar oportunamente las solicitudes de los integrantes de la Caja de Ahorro y dar respuesta a los planteamientos que realicen.

c).- Proporcionar información a los integrantes de la Caja de Ahorro, cuando estos lo soliciten, sobre el manejo de sus ahorros y/o de sus adeudos con la misma.

d).- Presentar a la Asamblea de Socios, los resultados de auditorías externas practicadas en período determinado, según lo acuerde el propio comité ejecutivo.

e).- Realizar los trámites necesarios ante el área correspondiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para la realización de los descuentos de los ahorradores integrantes de la Caja de Ahorro.

f).- Solicitar el descuento de saldos pendientes de liquidar ante el área de Recursos Humanos del COBAO, cuando se trate de la liquidación, suspensión temporal o separación definitiva o por fallecimiento de algún prestatario, acreditado o deudor de la Caja de Ahorro.

g).- Notificar oportunamente a los ahorradores, integrantes de la Caja de Ahorro, así como a los deudores o acreditados, las modificaciones al presente Reglamento, mediante cualquier medio de comunicación idóneo en cada uno de los centros de trabajo o bien, mediante publicación en la página web del Sindicato o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente.

h).- Todas las demás que se deriven de este Reglamento.

## CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA CAJA DE AHORRO.

Artículo 17.- La Administración de la Caja de Ahorro, estará directamente a cargo del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien podrá auxiliarse de uno o más administradores y/o de personal profesional temporal externo, contratados para ese sólo objeto; el cual percibirá los honorarios correspondientes. La duración de la relación profesional podrá ser hasta por dos años, pudiendo ser contratado por otro período igual, salvo acuerdo en otro sentido.

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

a).- Aprobar el calendario anual de retiros y préstamos de la Caja de Ahorro, cuando no esté expresamente establecido;

b).- Establecer mediante acuerdo las modalidades de administración y operaciones financieras de la Caja de Ahorro, en beneficio de los ahorradores.

c).- Someter a la consideración de la asamblea general socios, los estados financieros, el balance general, el estado de resultados anuales, así como las principales políticas financieras.

d).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Caja de Ahorro y cumplir con las que ésta contraiga a favor de sus ahorradores.

e).- Analizar y en su caso, aprobar la operación de la Caja de Ahorro, que arroje los resultados de auditoría externa y la demás documentación contable, en su caso, para la liberación de responsabilidades y someterla, en su caso, a la asamblea general de delegados.

f).- Llevar la contabilidad de la Caja de Ahorro y elaborar el informe financiero anual, en libros o dispositivos electrónicos, a través de quien administre la Caja de Ahorro. No se admitirán tachaduras o enmendaduras en los libros de la contabilidad.

g).- Determinar y aprobar la aplicación de las utilidades, cuando las haya, siempre en beneficio directo de la organización sindical SUTCOBAO, el cual deberá ser indirecto para los integrantes de la Caja de Ahorro y del Sindicato.

h).- Modificar el presente Reglamento cuando lo estime conveniente para una mejor operación, en cumplimiento de los objetivos que se determinan en el presente ordenamiento.

i).- Excepcionalmente, condonar parcial o totalmente el pago de la deuda e intereses ordinarios y/o moratorios a aquellos deudores que hubieran quedado en insolvencia económica debidamente acreditada ante el sindicato por alguna contingencia.

j).- Las demás que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, podrá delegar todas o parte de las facultades que le concede el artículo inmediato anterior, en una o más personas, sin que por ello se entienda que se aparta de las facultades y obligaciones que le atribuye el presente Reglamento.

Artículo 20.- La vigilancia de la Caja de Ahorro, estará a cargo de la Comisión de Glosa y Hacienda, integrada en los términos que marcan los estatutos sindicales, quien tendrá todas las facultades de fiscalización.

Artículo 21.- Para el ejercicio de vigilancia a que se refiere el artículo inmediato anterior, la Comisión de Glosa y Hacienda podrá auxiliarse de personal especializado externo, contratado para este fin, debiendo, en su caso, ordenar la práctica de auditorías contables, para conocer de la correcta operación de la Caja de Ahorro.

Artículo 22.- La Comisión de Glosa y Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

a).- Verificar la contabilidad registrada en los libros o dispositivos electrónicos y documentación de la Caja de Ahorro, así como los demás registros y anotaciones de las cuentas de los ahorradores, pudiendo practicar auditorías cuando lo juzgue conveniente.

b).- Verificar los informes de la administración de la Caja de Ahorro, sobre admisión, renuncia y exclusión de ahorradores.

c).- Autorizar su libro de actas, elaborar y aprobar su propio reglamento de juntas.

d).- Asistir a las Juntas del Comité Ejecutivo del Sindicato cuando sean convocados, con las facultades que le otorga el presente reglamento y las reglas de operación de la Caja de Ahorro, pudiendo hacer recomendaciones a la administración, cuando sea necesario.

e).- Rendir al Comité Ejecutivo del Sindicato, un informe anual sobre la operación de la Caja de Ahorro, así como de sus actividades. Este informe será independiente del que deba rendir mensualmente.

f).- Supervisar en los controles y registros, los préstamos otorgados a los acreditados o prestatarios, especialmente los que se otorguen a los dirigentes y administradores de la Caja de Ahorro, comprobando la existencia de la documentación que los respalde.

g).- Comprobar o verificar que los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo del Sindicato, han quedado debida y oportunamente asentados en el libro de actas respectivo.

h).- Solicitar al Comité Ejecutivo la contratación de personal externo para realizar auditorías de la operación de la Caja de Ahorro.

i).- Cualquier irregularidad que notare o encontrare en la operación de la Caja de Ahorro, deberá hacerla del conocimiento del Comité Ejecutivo.

j).- Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Las sesiones de la Comisión de Glosa y Hacienda se realizarán en forma mensual.

## CAPITULO VIII DEL MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO.

Artículo 23.- El dinero en efectivo que se llegare a manejar en la Caja de Ahorro, que deberá ser el mínimo y de manera excepcional será administrado escrupulosamente por el administrador de la caja de ahorro, debiendo el Comité Ejecutivo del Sindicato tomar todas las medidas necesarias para su resguardo.

Artículo 24.- Con el fin de determinar claramente las responsabilidades sobre los haberes de la caja de ahorro, se encargará a una sola persona su manejo, aun cuando existan dos o más administradores.

Artículo 25.- Cuando haya cambio de administración de la Caja de Ahorro, se deberá practicar un arqueo de la totalidad de las existencias, cuyo resultado deberá asentarse en el acta de entrega-recepción. El mismo arqueo de caja se practicará cada que la Comisión de Glosa y Hacienda lo estime conveniente o el mismo comité ejecutivo lo considere necesario.

## CAPITULO IX DE LOS PRESTAMOS

Artículo 26.- Los préstamos ordinarios que otorga la Caja de Ahorro SUTCOBAO, se otorgarán por un plazo máximo de cuarenta y ocho quincenas y serán de una sola clase; no obstante, para los efectos de la forma de su pago, se dividirán en dos tipos:

a).- Aquellos que serán cubiertos por el interesado mediante el descuento de sus ahorros, a la fecha del cierre del ejercicio.

b).- Aquellos que serán cubiertos por el interesado con el descuento de su salario en la nómina, cada quincena o en su caso, del aguinaldo o liquidación y demás prestaciones.

Artículo 27.- Los préstamos que se otorguen para ser descontados de los ahorros del interesado, se concederán hasta por el importe total estimado de dichos ahorros al cierre del ejercicio, cuando su importe sea suficiente para cubrirlo o, en todo caso, de acuerdo a su capacidad de pago, debidamente acreditada.

Sin embargo, si previo el cálculo del pago de intereses resulta mayor que la capacidad de crédito salarial del interesado, el monto del

préstamo, incluyendo los intereses, deberá reducirse lo necesario para no rebasar dicha capacidad.

Artículo 28.- Los préstamos que se otorguen para ser descontados del salario del interesado cada quincena, el monto, incluyendo los intereses, no deberá rebasar su capacidad de pago o crédito salarial. En los demás casos se hará el descuento del saldo o del total del monto del préstamo.

Artículo 29.- Para tener derecho a un préstamo se tomará en cuenta, además de los requisitos que establece el presente Reglamento, la antigüedad del solicitante, el salario que percibe en el momento de hacer la solicitud de préstamo, así como la capacidad de pago salarial y su solvencia moral.

Artículo 30.- Los requisitos para solicitar préstamo, son los siguientes:

a).- Ser ahorrador de la Caja de Ahorro SUTCOBAO de por lo menos cien pesos quincenales.

b).- Llenar la solicitud de préstamo y entregarla a la Administración, junto con el pagaré debidamente firmado, así como la demás documentación a que se refiere el Artículo 11 de estos estatutos, cuando no la hubiera presentado con anterioridad.

c).- Contar con un aval quien firmará en el rubro correspondiente el pagaré, que sea ahorrador de la Caja de Ahorro SUTCOBAO y no estar fungiendo como avalista en otro préstamo que se encuentre pendiente de cubrir a la Caja de Ahorro.

Los avales serán deudores solidarios y renunciarán a los beneficios de orden y exclusión y, firmarán la autorización para que, en su caso, se le haga el descuento correspondiente de su salario.

Cuando con motivo de la disminución por cualquier causa de la capacidad de pago del deudor o prestatario, y no pudiera cubrir el capital e intereses normales y moratorios, se procederá a cobrarle a su aval.

Los avales deberán entregar la misma documentación a que se refiere este artículo y el 11 de los presentes estatutos.

Ningún miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, de la Comisión de Glosa y Hacienda y personal operativo de la caja de ahorro, podrán ser avalués.

d).- Firmar el Contrato de Mutuo correspondiente junto con el aval.

e).- Ser trabajador de base o definitivo y tener cuando menos un año de servicios en el COBAO y ser socio activo del Sindicato.

Los trámites de préstamo deberán realizarse personalmente, salvo el caso de los trabajadores de los centros de trabajo de más de cien kilómetros de distancia, en que lo podrán realizar a través de su respectivo delegado sindical.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo del SUTCOBAO, será el responsable de autorizar o no los préstamos de acuerdo a lo establecido en las siguientes bases:

a).- Satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 30 de este Reglamento.

b).- La capacidad de crédito salarial del solicitante será determinada por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con base en los recibos de pago del salario.

En caso de que el ahorrador falsifique cualquiera de los documentos que se le soliciten, presente recibos falsos o proporcionen información igualmente falsa para ingresar a la caja de ahorro o para solicitar crédito, el Comité Ejecutivo del Sindicato, convocará a la Comisión de Honor y Justicia para que inicie la investigación correspondiente y en caso de comprobarse la conducta ilegal el Comité Ejecutivo le negará el préstamo o se le exigirá el pago total del mismo y se podrán iniciar las acciones legales procedentes en contra del presunto infractor.

c).- La disponibilidad de recursos económicos existentes en la Caja de Ahorro.

d).- La atención de las solicitudes de préstamo será en función del orden progresivo en que fueron recibidas (prelación).

e).- Las políticas de otorgamiento de préstamos se ajustarán a las disposiciones de este ordenamiento.

f).- El Comité Ejecutivo del SUTCOBAO, determinará dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud, la procedencia o no del préstamo, notificando al interesado de manera inmediata, por cualquier medio idóneo.

Artículo.- 32.- Los deudores, acreditados o prestatarios que se encuentren pagando un préstamo y requieran de crédito adicional, se le podrá otorgar siempre y cuando tengan capacidad económica de pago y por única vez. En este caso el acreditado deberá tener cubierto cuando menos el cincuenta por ciento de su crédito vigente.

Del importe que reciba del crédito adicional el deudor, acreditado o prestatario deberá cubrir el importe del primer crédito, en cuyo caso recibirá la diferencia que le quede.

Artículo 33.- La entrega del monto del préstamo al integrante, se realizará mediante cheque nominativo en el domicilio de la Caja de Ahorro, debidamente documentado o bien depositarse en la cuenta bancaria de depósito de su salario, a condición de que haya firmado con anterioridad el contrato, la póliza, el recibo y el pagaré correspondientes junto con su aval.

Artículo 34.- La tasa de interés que la Caja de Ahorro cobrará sobre los préstamos otorgados será del 1% (uno por ciento) quincenal (2% mensual) y se aplicará al monto total del préstamo sobre saldos insolutos cada quincena. El Comité Ejecutivo revisará, y en su caso, actualizará esta tasa, con el fin de adecuarla a las condiciones económicas del país.

Los intereses se cobrarán en los mismos términos y con la misma frecuencia que la amortización del capital. De cada abono, se aplicará primeramente a los intereses y la diferencia se aplicará al capital objeto del préstamo.

El pago del préstamo que no se haga puntualmente, por causas imputables al interesado, generarán intereses moratorios y la tasa que se pagará por este concepto será de dos veces la tasa ordinaria pactada en forma mensual, a partir de la fecha en que se incurrió en mora y hasta que quede pagado completamente el adeudo. Se cobrará el mes completo aunque solo se atrase un día.

La misma tasa para los intereses moratorios, se aplicará a aquellos acreditados, deudores o prestatarios que durante la vigencia del



préstamo renuncien a la militancia del SUTCOBAO, y no tendrán derecho a ninguno de los beneficios directos o indirectos que se generen con motivo de la operación de la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

Artículo 35.- El prestatario, deudor o acreditado podrá liquidar su préstamo de manera anticipada, en forma total o parcial. Para ello, deberá acudir directamente con el Comité Ejecutivo o con la persona encargada de la Administración de la Caja de Ahorro para que en función de las fechas de corte establecidas para el cobro de intereses, se realice el cálculo de los generados a esa fecha, los que adicionados al saldo del préstamo, será la cantidad a liquidar.

El pago anticipado del saldo del préstamo será obligatorio para los prestatarios, deudores o acreditados de la Caja de Ahorro cuando obtengan licencia sin goce de salario, mayor a treinta días naturales. Igual obligación de pagar el total del adeudo tendrán los acreditados, deudores o prestatarios cuando inicien sus gestiones de jubilación.

Con el fin de no alterar los descuentos originales pactados, el ahorrador o prestatario o deudor que obtenga permiso sin goce de salario menor o igual a treinta días naturales, deberá pagar por anticipado, antes del inicio de la licencia, el capital y los intereses que se generen durante el período de dicha licencia. De no realizarlo, el monto del préstamo y los intereses, le serán exigidos a su aval.

Todos los pagos anticipados se aplicarán al saldo hasta el final del período quincenal o mensual, según sea el caso.

## CAPITULO X DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO.

Artículo 36.- Al cierre del ejercicio de la Caja de Ahorro, se entregará a sus integrantes el monto de sus ahorros realizados durante el mismo, junto con los intereses a su favor que se hubieren generado a la fecha del cierre.

Artículo 37.- El monto de la liquidación se integra con la totalidad de las aportaciones del ahorro y los rendimientos que le correspondan al ahorrador menos los adeudos que éste tenga con la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

La liquidación se hará mediante cheque nominativo. Sin embargo, cuando el ahorrador reciba el pago de su salario a través de depósitos a su cuenta bancaria, la liquidación se realizará por este medio, siempre y cuando haya firmado previamente el recibo correspondiente. No obstante, la ficha del depósito hará las veces de recibo.

En la fecha de la liquidación el Comité Ejecutivo, por conducto de la Administración de la Caja de Ahorro, entregará al ahorrador, un recibo que contendrá el detalle de los conceptos que la integran, debidamente desglosados.

Artículo 38.- La entrega de la liquidación se realizará dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 39.- Una vez terminado de pagar un préstamo, el Comité Ejecutivo del Sindicato a través de la Administración de la caja de ahorro, devolverá el o los pagarés firmados por el ahorrador y su aval con motivo del préstamo que le fue otorgado en el ejercicio que termina conjuntamente con el recibo finiquito. Simultáneamente se tendrá por terminado el contrato de préstamo con garantía de ahorro correspondiente.

Artículo 40.- Cuando la relación de trabajo de un ahorrador concluya por cualquier causa antes de la fecha de cierre del ejercicio, el interesado o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir anticipadamente la liquidación a la fecha de la conclusión de la relación laboral, durante los treinta días naturales de concluida su relación de trabajo. No obstante, podrán optar por recibir el importe de sus ahorros más los rendimientos generados en la fecha normal del cierre del ejercicio.

Artículo 41.- Cualquier adeudo que tuviera el prestatario, deudor o acreditado con la Caja de Ahorro, se descontará del monto de la liquidación que le corresponda de sus ahorros. Si ello no alcanzara para cubrir su adeudo, se hará el descuento que faltare por cubrir de la liquidación que le otorgue el patrón o exigir el pago al aval.

Artículo 42.- La liquidación anticipada se realizará dentro de los treinta días naturales inmediatos posteriores a la fecha de la terminación de la relación de trabajo.

Artículo 43.- Los remanentes que genere la operación de la Caja de Ahorro SUTCOBAO al cierre del ejercicio, quedarán como fondo de la

misma para continuar realizando préstamos a sus ahorradores y en todo caso, el Comité Ejecutivo, podrá disponer su aplicación única y exclusivamente en obras materiales, de mantenimiento, adquisición de equipo o contratación de servicios.

## CAPITULO XI DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 44.- Cada ahorrador designará por escrito el beneficiario o beneficiarios que recibirán el importe de los ahorros y sus rendimientos en caso de fallecimiento. La designación de beneficiarios deberá hacerse al ingresar como ahorrador a la Caja de Ahorro y en el formato correspondiente que para tal efecto se tenga.

No obstante la libertad para designar beneficiarios, podrá considerarse en orden de preferencias, el o la cónyuge, los hijos, a la concubina o concubino; a falta de los anteriores, a los padres; a falta de éstos, a los parientes más cercanos en grado o, en su caso, se estará a lo que dispone el Artículo 1472 Fracción I del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Cuando se designe beneficiarios a menores de edad o incapaces jurídicamente, también deberá designarse al adulto que reciba, por los menores o incapaces dichos beneficios. Si hubiera conflicto respecto a quien deba recibir los beneficios, la entrega se suspenderá hasta en tanto la autoridad judicial decida a quién deberán entregarse. Durante ese plazo la liquidación no generará rendimiento alguno.

Artículo 45.- Para el caso de que el ahorrador no hubiera designado beneficiarios o el o los beneficiarios designados no le sobrevivan, el monto de los ahorros y sus rendimientos a que tenga derecho, en los términos del presente Reglamento, quedarán a beneficio del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Artículo 46.- En todo momento los ahorradores tendrán el derecho de cambiar la designación de sus beneficiarios; este cambio deberá hacerse por escrito y se presentará a la Administración de la Caja de Ahorro. En caso de no hacerlo, los beneficios se le entregarán a quien o quienes aparezcan designados.

Artículo 47.- Cuando la designación de beneficiarios recayere en menores de edad o de incapaces jurídicamente, el monto de los ahorros

y sus rendimientos se entregarán a quienes tenga la custodia de los mismos.

## CAPITULO XII DE LA TERMINACION DE LA CAJA DE AHORRO.

Artículo 48.- La terminación de la Caja de Ahorro SUTCOBAO, solo podrá tomarse por acuerdo de la asamblea general de socios, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

Artículo 49.- Las causales de terminación de la Caja de Ahorro SUTCOBAO, serán las siguientes:

a).- La existencia persistente de conflictos al interior de la Caja de Ahorro, que hagan inconveniente o imposible su operación con normalidad.

b).- La disminución considerable de ahorradores que hagan incosteable su operación.

c).- La descapitalización o el quebranto económico de la Caja de Ahorro.

d).- La disolución del sindicato.

Artículo 50.- El cambio de la administración de la Caja de Ahorro deberá ser coincidente con el cambio del comité ejecutivo del SUTCOBAO, debiendo, en todo caso, establecerse un período de transición de por lo menos un mes entre la administración saliente y la entrante, únicamente en lo que se refiere a la Caja de Ahorro.

Cuando el nuevo Comité Ejecutivo, no obtenga la toma de nota de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, no podrá asumir la administración de la Caja de Ahorro, debiendo, en su caso, continuar la administración cesante hasta en tanto se obtenga dicho trámite legal.

Artículo 51.- Una vez decretada la terminación de la Caja de Ahorro, se liquidarán los pasivos y se cobrarán los activos, en un plazo que no excederá los ciento ochenta días naturales a partir del acuerdo respectivo, como máximo.

Artículo 52.- Si una vez liquidada la Caja de Ahorro, hubiera excedentes, estos pasarán a las finanzas del SUTCOBAO.

Artículo 53.- Si con motivo de la operación de la Caja de Ahorro, existiera alguna responsabilidad, se procederá en contra de quien o quienes la tuvieran y en todo caso, en contra de la Comisión de Glosa y Hacienda, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

### CAPITULO XIII DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CAJA DE AHORRO

Artículo 54.- Por no ser una persona jurídica, la Caja de Ahorro SUTCOBAO, no podrá tener patrimonio propio alguno y el que llegare a constituirse, será atribuible al SUTCOBAO, quien ejercerá sobre el mismo todas las facultades que la ley le concede a los sindicatos, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 55.- Formarán parte del patrimonio del sindicato, con motivo de la operación de la Caja de Ahorro, los siguientes:

- a).- Los donativos que reciba de personas físicas o morales.
- b).- Los intereses o rendimientos generados por el capital con motivo de las operaciones que se realicen en la Caja de Ahorro.
- c).- Los recursos económicos que no reclamados en tiempo, queden en poder de la Caja de Ahorro.
- d).- Con los demás ingresos que adquiera lícitamente.

Artículo 56.- El Sindicato podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que considere indispensables para la operación de la Caja de Ahorro.

Artículo 57.- El patrimonio que en efectivo administre y opere la Caja de Ahorro, deberá depositarse en una o en varias cuentas en instituciones bancarias o en inversiones que mejor convenga a los intereses de los integrantes. Esta o estas cuentas serán independientes de la o las del Comité Ejecutivo en cumplimiento de sus objetivos de representación sindical.

### CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Los miembros del Comité Ejecutivo del SUTCOBAO, el o los administradores, el personal de apoyo y de la Comisión de Glosa y Hacienda responderán de las acciones u omisiones en que incurran con

motivo de la operación de la caja de ahorro, cuando con motivo de ellas se cause perjuicio.

Serán causa de sanción las siguientes conductas:

a).- Pedir dinero a los socios del sindicato para aceptarlos como ahorradores o para otorgarles préstamos.

b).- Dispensar o dejar de cobrar el importe del crédito y de los intereses normales y moratorios que procedan, parcial o totalmente, sin mediar acuerdo previo.

c).- Celebrar convenios con los ahorradores y/o deudores o con terceras personas que tengan que ver con la caja de ahorro, cuando no estén facultados para ello.

d).- Omitir la integración correcta de los expedientes de los ahorradores-deudores.

e).- Autoprestarse dinero de la Caja de Ahorro SUTCOBAO sin cubrir los requisitos que se establecen en el presente reglamento y sin conocimiento de los demás miembros del Comité Ejecutivo.

f).- Prestar dinero a personas ajenas al sindicato o autorizar créditos de manera preferencial a familiares.

g).- Disponer para sí o para terceras personas de dinero que esté bajo su custodia.

h).- Alterar documentos de los expedientes o en los dispositivos electrónicos de los ahorradores y/o acreditados, deudores o prestatarios.

i).- Dar cualquier información del manejo de la caja de ahorro a terceras personas, incluyendo el monto de existencias en efectivo.

j).- No guardar la confidencialidad o secrecía, propios del manejo de recursos financieros o de la información que se encuentre a su disposición.

k).- Dejar de atender las indicaciones, instrucciones o acuerdos del Comité Ejecutivo del sindicato, o en su caso, de la asamblea general de delegados.

l).- Las demás que a juicio del Comité Ejecutivo o de la asamblea general de delegados ameriten una sanción.

Artículo 59.- Las violaciones señaladas en el artículo inmediato anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

a).- Amonestación verbal o por escrito.

b).- Remoción o, en su caso, suspensión del cargo dentro de la Administración de la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

c).- Separación del cargo que tuviera conferido en la administración de la caja de ahorro.

d).- Reintegración de los bienes o efectivo a la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

e).- Cuando apareciere que se cometió un delito, se hará la denuncia correspondiente ante las autoridades de procuración de justicia.

Las sanciones administrativas se aplicarán dependiendo de la gravedad de la infracción, según el dictamen de la Comisión de Glosa y Hacienda o en su caso, a juicio del Comité Ejecutivo del SUTCOBAO.

En todos los casos el probable infractor tendrá derecho de ser oído en su defensa y se le admitirán las pruebas que considere pertinente ofrecer, en término de los estatutos del sindicato. Las sanciones aplicables las ejecutará o impondrá el Comité Ejecutivo del SUTCOBAO.

## CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60.- Para la interpretación y en su caso, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la legislación laboral y en su caso la civil del Estado de Oaxaca y las de la legislación mercantil, en todo lo que tenga que ver con las operaciones de la Caja de Ahorro en esta materia.

Artículo 61.- El Comité Ejecutivo del Sindicato o la administración de la Caja de Ahorro SUTCOBAO no reconocerán gravamen parcial o total sobre los ahorros y rendimientos de los integrantes o de sus beneficiarios, a menos que se trate de orden judicial.

Artículo 62.- Ningún ahorrador tendrá derecho a ceder ni a transmitir a título gratuito u oneroso a favor de terceras personas, en todo o en parte, los derechos y los beneficios que le correspondan de su calidad de miembro de la caja de ahorro. Cualquier cesión, se tendrá como no hecha, ni se reconocerá a cesionario alguno, para todos los efectos legales.

Artículo 63.- Los ahorradores, sus beneficiarios designados o cualquier otra persona que conforme al presente ordenamiento o por disposición judicial tenga derecho a algún cobro, estarán obligados a identificarse a satisfacción de la administración de la Caja de Ahorro SUTCOBAO.

Artículo 64.- Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá tener como finalidad mejorar las condiciones de operación, pero en ningún caso la privación parcial o total de los derechos que en el mismo se establecen en beneficio de los ahorradores y sus beneficiarios.

Artículo 65.- Las reformas o modificaciones de este Reglamento son facultad del Comité Ejecutivo del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, en su carácter de órgano de administración y deberán ser tomadas en asamblea, convocada exclusivamente para ese objetivo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos.

Artículo 66.- Las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento, que no impliquen contravenir sus disposiciones, podrán ser resueltas por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la asamblea del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 3 de febrero de 2015.

Por acuerdo de asamblea del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, celebrada el día tres de febrero de dos mil quince, se aprobó en todos y cada uno de sus artículos el REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO SUTCOBAO, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 3 de febrero de 2015.



EL SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

LIC. RICARDO GONZALEZ MARTINEZ.